

DECRETO NUMERO 030
Fecha: 10 de enero de 2023

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CUANTIAS EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA 2023 EN LA ALCALDIA DE SANTA MARTA D.T.C.E, H.

Que la ALCALDESA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1993 artículo 3°, determina que la función administrativa se desarrolla conforme los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que la ley 80 de 1993, articulo 3, establece que "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte. tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal. implica obligaciones".

Que la Constitución Política, en su artículo 315, señala que, entre las atribuciones de la Alcaldesa, está la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo. Los principios rectores de la administración distrital tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

Que la Alcaldesa en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, articulo 29, literal d) numeral 5, que señala: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas aplicables..."

Que la ley 1150 de 2007, articulo 2, literal b, determinar el valor de su menor cuantía en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresadas en salarios mínimos legales mensuales.

Que mediante Decreto No. 2613 de 28 de diciembre de 2022 "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal estableció que para el año 2023 el SMLMV en la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M.L. (\$1,160.000,00).

Que el Decreto No. 327 del 05 de diciembre de 2022, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023", por la suma de UN

BILLON OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.082.198.628.673,00), por tanto su MENOR CUANTIA está determinado entre el rango de 850000 a 1200000 SMLMV.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establézcase las cuantías durante la vigencia 2023 para la Alcaldía Distrital de Santa Marta, así:

- MINIMA CUANTIA: De \$1,00 hasta \$98,600.000,00
- MENOR CUANTIA: De \$98,600.000,01 hasta \$986,000.000,00
- MAYOR CUANTIA: De \$986,000.000,01 en adelante.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Santa Marta a los, 10 ENE 2023

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

GREYSI AVILA CAMPO
Directora de Contratación Distrital

Proy. Sergio Castiblanco Silva
Líder de Programa

RESOLUCIÓN NUMERO 007

Fecha: enero 10 de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2023.

La ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 209, 287.3, 311 y 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 2.2.1.1.1.4.1. y **2.2.1.1.1.4.4.** del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 Constitucional establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 287, numeral 3, *ibidem* preceptúa que las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que *“los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

Que el artículo 315 *ibidem* señala que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta está en la obligación constitucional de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, por tanto, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, debe optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y, definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, dando aplicación la referido principio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Literal d del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012¹, el Alcalde Distrital entre sus funciones tiene: *“Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”.*

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para su funcionamiento, inversión y organización, requiere adoptar un PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, que deberá elaborarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General para la vigencia 2023.

Que por medio del Decreto Distrital No. 327 del 05 de Diciembre de 2022, se expidió el *“Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversiones del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2023”.*

Que en relación con el Plan Anual de Adquisiciones, el Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.1.4.1. al 2.2.1.1.1.4.4., expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.”

“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.2. No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.”

“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.”

“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.4. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.”

“La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.”

Que mediante Decreto Distrital No. 301 del 28 de octubre de 2022, se adoptó para la vigencia fiscal 2023 la PRIMERA CATEGORÍA para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, conforme con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 617 de 2000.

Que el día veintiséis (26) de julio de 2022, el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República certificó que los ingresos corrientes de Libre Destinación -ICLD- del Distrito de Santa Marta en la vigencia fiscal 2021 fueron de *“\$139.303.207 miles”.*

Que el principal objetivo del Plan Anual de Adquisiciones es permitir que la Entidad Territorial aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal, y que el Estado cuente con información suficiente para realizar compras coordinadas.

¹ Ley 1551 del 6 de julio de 2012, *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”*

Que el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es una herramienta de gestión administrativa efectiva para el uso racional y estratégico de los recursos públicos que permite desarrollar habilidades y competencias para su programación, elaboración, ejecución, control y evaluación, en un marco de gerencia efectiva, considerando que es un elemento que esté integrado al Presupuesto y al Sistema Contable y Financiero y, por tanto, al Plan de Acción Institucional.

Que el PAA es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas, por tanto, esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras servicios en el señalados.

Que con base en la información suministrada de conformidad con la necesidad de Bienes, Obras y Servicios de cada una de las Secretarías y/o Dependencias que hacen parte de la Alcaldía Distrital, se determinó y elaboró el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2023, el cual está sujeto a las disposiciones legales vigentes.

Que los valores presentados en el PAA de la Alcaldía Distrital de Santa Marta son tomados de datos históricos de consumo, consulta de mercado, solicitud de necesidad de servicio a cada una de las Secretarías y Dependencias de la Alcaldía y el incremento de Índice de Precios al Consumidor, los cuales sirven de referencia para evaluar el comportamiento de las adquisiciones hechas por la Alcaldía.

Que el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023 fue diseñado de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 23 de la Resolución 5313 de 2002, emitida por la Contraloría General de la República, conteniendo los dos componentes requeridos, así: (i) de la adquisición de bienes y servicios que se ejecutan contra partidas presupuestales correspondientes a los gastos de funcionamiento y/u operación, según el caso; y (ii) el de la adquisición de bienes y servicios que se financien contra las partidas incluidos en la Ley Anual de Presupuesto, en el capítulo de gastos de inversión que debe reflejar el Plan Operativo Anual de Inversiones, de que trata el artículo 8 del Decreto 111 de 1996, compilador de las Leyes Orgánicas del Presupuesto, reglamentado mediante Resolución No. 5314 de 2002.

Que el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios se elaboró bajo los principios de economía, eficiencia, necesidad y efectividad, con el fin de garantizar el normal funcionamiento de la Administración.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Obras, Servicios y funcionamiento de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para la vigencia fiscal 2023, por valor de UN BILLÓN OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.082.198.628.673).

Parágrafo. Los lineamientos generales, la descripción de los elementos y las cantidades a ser ejecutadas están contenidas en documento anexo, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Plan Anual de Adquisiciones 2023, podrá ser actualizado mediante la expedición del respectivo Acto Administrativo debidamente justificado con base en las variaciones que surjan como resultado de la aplicación del Plan de Acción de la entidad 2023 y las apropiaciones presupuestales de la presente vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023 en la página web institucional de la Alcaldía Distrital y en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -Secop II-, sin exceder el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 de 2015 y acatando los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda, Secretaría General, Dirección de Contratación, y a la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas del Distrito para lo de su conocimiento, trámite y competencia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta el día 10 de enero de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

EDSON MAJARRES BOLAÑO
Secretario de Hacienda Distrital

HILDA MARÍA BORJA VEGA
Secretaria General Distrital

Revisó Luisa Fernanda Echeverri - Directora Jurídica Distrital. (e)

DECRETO NUMERO 032
Fecha: 10 de enero de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LA PLANTA TEMPORAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, MULTIMODAL Y SOSTENIBLE DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 91, literal D, numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 769 de 2002 establece que es deber de los Alcaldes como autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas en las vías públicas y privadas abiertas al público, mediante el ejercicio de las facultades de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, dispone que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar programas o proyectos de duración determinada.

Que el Artículo 6° de la Ley 1310 de 2009, inciso segundo, señala: "La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y..."

Que mediante Decreto 332 del 10 de noviembre de 2017, expedido por el Alcalde Distrital, se crearon unos empleos de Agentes de Tránsito y Transporte y Técnicos Operativo de Tránsito, de carácter temporal en la planta de personal de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta — Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible.

Que la Ley 1310 de 2009 "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" señala en el Artículo 5 "Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de: (i) Policía Judicial; (ii) Educativa; (iii) Preventiva; (iv) Solidaridad y (v) Vigilancia cívica".

Que el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, establece que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere: 1. Ser colombiano con situación militar definida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (28) y cuarta (48) categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar

el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Que el Distrito de Santa Marta es una ciudad turística que recibe constantemente afluencia de vehículos particulares y de servicio especial, principalmente en los meses de temporada alta y por lo tanto requiere contar con Agentes de Tránsito que cumplan con las funciones de regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte conforme a lo previsto por las Leyes 769 de 2002 y 1310 de 2009 y a través del ejercicio de dichas actividades, se busca garantizar la seguridad vial y el tránsito.

Que la Secretaría General y la Dirección de Capital Humano verificaron el cumplimiento de los requisitos de Ley y los establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para ingresar a la planta temporal de la Secretaría de Movilidad al señor FREDYS DAVID MEDINA YANCE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.860.091 de Santa Marta.

Que en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter temporal, hasta el 31 de marzo de 2023, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta, al señor FREDYS DAVID MEDINA YANCE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.860.091 de Santa Marta.

PARÁGRAFO UNICO: Terminado el período para el cual fue nombrado el funcionario, es decir el 31 de marzo de 2023, quedará retirado del servicio automáticamente sin necesidad de ningún tipo de requerimiento ni aviso y será justa causa de terminación del vínculo respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese a la Secretaría General — Dirección de Capital Humano para que en calenda 31 de marzo de 2023, proceda a efectuar la liquidación y pago de las acreencias laborales y demás emolumentos a que tenga derecho el señor FREDYS DAVID MEDINA YANCE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.860.091 de Santa Marta, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340, Grado 05 de la Planta Temporal de la Secretaría de Movilidad. Multimodal y Sostenible — Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de este Decreto al señor FREDYS DAVID MEDINA YANCE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.860.091 de Santa Marta, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) hábiles para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo conformó a los Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los 10 ENE 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

HILDA MARIA BORJA VEGA
Secretaria General

Revisó: Marta Campo Amaya. Líder Programa – Dirección Capital Hu-
mano
Proyectó: Juan David Velásquez, Abogado – Secretaria General

DECRETO NUMERO 031
Fecha: 10 de enero de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA VIGENCIA FISCAL DE 2022, SE ES-
TABLECE LA RESERVA PRESUPUESTAL Y LAS CUENTAS POR PAGAR GE-
NERADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE CANCELA LAS RESERVAS
Y LAS CUENTAS POR PAGAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FIS-
CAL 2021.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TÚRISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE
SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y
en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Polí-
tica Colombiana, los artículos 14 y 89 del Decreto 111 de 1996, ar-
tículo 8 de la Ley 819 de 2003, los artículos 2.8.1.7.3.1. y 2.8.1.7.3.2.
del Decreto 1068 de 2015, artículos 85, 103 y 104 del Acuerdo Distrital
No. 006 de 2008, artículo 22 del Decreto Distrital No. 365 de 2022,
demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Distrital No. 015 del 27 de diciembre el Hono-
rable Concejo Distrital aprobó el Presupuesto General de Ingresos,
Gastos e Inversión del Distrito de Santa Marta para para el periodo
correspondiente entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año
2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto
111 de 1996 el cual señala "ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal co-
mienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Des-
pués del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo
a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los sal-
dos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin ex-
cepción (L. 38/89, art. 10).

Que la Administración Distrital expidió el Decreto No. 318 del 28 de
diciembre de 2021 "Por medio del cual se Liquidar el Presupuesto Ge-
neral de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito de Santa Marta para
la vigencia fiscal 2022" por valor de novecientos cincuenta y seis mil
cincuenta y nueve millones trescientos veinte mil quinientos sesenta
y tres pesos con tres centavos m/cte (\$956.059.320.563.03).

Que el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 señala que: "Las apropia-
ciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autoriza-
ciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecu-
tadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después
del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en
consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse,
ni contraregistrarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano consti-
tuirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de
diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente
contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas pre-
supuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que
les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de di-
ciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspon-
dientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bie-
nes y servicios. El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y pla-
zos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo
(L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8).

Que el Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto
Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" en su ar-
tículo 2.8.1.7.3.1. establece que: "Reservas presupuestales y cuentas
por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera
SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre
de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por
pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Na-

ción. Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos".

Que el Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" en su artículo 2.8.1.7.3.2. establece que: "Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones".

Que el Decreto Distrital No. 365 del 2022 "Por medio del cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversiones del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2023, establece en su artículo 22, en concordancia con los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta, lo siguiente: "A más tardar el 20 de enero de 2023, se constituirán las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, de acuerdo con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2022 en el software financiero del Distrito de Santa Marta".

Que es necesario constituir las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar generadas a 31 de diciembre de 2022 con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de Bienes y Servicios.

Que las reservas que se constituyen son de carácter excepcional, por lo que se indican que son esporádicas y justificadas, presentadas únicamente en situaciones atípicas, imprevisibles y ajenas a la voluntad de la entidad, por tal razón impidieron la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que se constituya la respectiva reserva presupuestal.

Que de conformidad con la relación adjunta, el monto total de las reservas presupuestales constituidas asciende a Veintiún Mil Ciento Noventa y Dos Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Ochocientos Dos Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos M/Cte. (\$21.192.425.802,45) y las cuentas por pagar ascienden a Cuarenta Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Novecientos Ocho Mil Ciento Setenta Pesos con Catorce Centavos M/Cte. (\$40.657.908.170,14), y las cuentas por Pagar con RP de la vigencia 2021 por valor de Seiscientos Cincuenta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Catorce Peso con Ochenta y Cuatro Centavos M/Cte. (\$652.748.714,84).

Que, respecto a la ejecución de estas reservas presupuestales, el inciso cuarto de la pagina No 10 de la Circular Externa No. 43 de 22 de diciembre de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señala lo siguiente: "También a nivel territorial las entidades territoriales ejecutan sus reservas presupuestales contra el presupuesto en que se originan"

Por lo tanto, las reservas presupuestales que se constituyan en una entidad territorial al cierre de la vigencia fiscal, por razones ajenas a su voluntad, se entenderán con cargo al presupuesto en que se originó el compromiso, es decir, la vigencia anterior, en consecuencia, estas reservas deben estar respaldadas financieramente con recursos de tesorería al 31 de diciembre para atender su pago.

Que el inventario correspondiente a las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar correspondientes a los compromisos y obligaciones legalmente constituidos por la Administración Distrital correspondientes a saldos de Registros Presupuestales y Obligaciones pendientes de pagar vigentes a 31 de diciembre de 2022; conforme a los anexos 1 y 2, los cuales hacen parte integral del presente acto.

Que estas obligaciones deben ser registradas al cierre fiscal y en la contabilidad financiera del Distrito, para que así puedan ser canceladas por la Tesorería Distrital o quien haga sus veces, con cargo a los recursos disponibles en las cuentas del Distrito que a 31 de diciembre de 2022 estaban destinadas para tal fin.

Que existen recursos de reservas presupuestales y cuentas por pagar de la vigencia 2021 que a 31 de diciembre' de 2022 no tuvieron ejecución, por lo que se hace necesario cancelarlas y constituir las que subsistan como pasivos Exigibles de Vigencias Expiradas, conforme a lo consagrado en el Art 81 de la ley 1365 de 2009, toda vez que la administración no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, las cuales deben corresponder a las fuentes de gastos establecidos en el artículo 346 de la Constitución Política.

En merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese cerrada la vigencia Fiscal 2022, con los siguientes resultados, excluyendo lo correspondientes al Sistema General de Regalías, que se debe realizar un cierre presupuestal independiente.

FONDO	TOTALES
APROPIACIÓN INICIAL	956.059.320.563,03
APROPIACIÓN DEFINITIVA	1.193.800.837.329,50
COMPROMISOS	1.132.149.700.630,16
OBLIGACIONES	1.110.957.274.827,71
PAGOS	1.070.299.366.657,57

ARTÍCULO SEGUNDO: Constitúyase el "Listado de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar" generadas por el Distrito de Santa Marta a 31 de Diciembre de 2022 así; las Reservas Presupuestales por un valor de Veintiún Mil Ciento Noventa y Dos Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Ochocientos Dos Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos M/Cte. (\$21.192.425.802,45) y las cuentas por pagar ascienden a Cuarenta Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Novecientos Ocho Mil Ciento Setenta Pesos con Catorce Centavos M/Cte. (\$40.657.908.170,14), y las cuentas por Pagar con RP de la vigencia 2021 por valor de Seiscientos Cincuenta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Catorce Peso con Ochenta y Cuatro Centavos M/Cte. (\$652.748.714,84); las cuales deben servir como base para determinar por parte de la Secretaria de Hacienda la Situación de tesorería, según detalle anexo al presente decreto. (Anexo 1).

ARTÍCULO TERCERO: Declárese cancelada -Las Reservas Presupuestales que fueron constituidas mediante Decreto 005 del 17 de enero de 2022, las cuales no presentaron obligaciones durante la vigencia 2022, y por consiguiente expiraron, como se refleja en el "informe de Cancelación de Reservas Presupuestales constituidas en la vigencia 2021" por un valor de Tres Mil Ochocientos Noventa Millones Quinientos Diecisiete Mil Veintisiete Pesos con Dieciséis Centavos M/Cte. (\$3.890.517.027,16) en el detalle que se anexa en el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: Declárese cancelada "Las Cuentas por Pagar que fueron constituidas mediante Decreto 005 del 12 de enero de 2022, las cuales no presentaron Pago durante la vigencia 2022, y por consiguiente expiraron, como se refleja en el "informe de Cancelación de Cuentas por Pagar constituidas en la vigencia 2021" por un valor de Dos Mil Novecientos Treinta Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos con Cuarenta y Nueve Centavos M/Cte. (\$2.930.889.856,49) en el detalle que se anexa en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Una cancelación de reserva y de cuentas por pagar puede constituirse en un recurso para adicionar al presupuesto, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas y no ejecutadas durante la vigencia de la misma expiran sin excepción, dado el caso en que subsista el compromiso u obligación, se abrirá una apropiación del rubro Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas, al cual se le asignara el recurso y la reserva o cuenta por pagar que fue cancelada.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 10 días del mes de enero del 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó y
Revisó: Luis Alfonso Peñaranda González.
Director de Gestión Financiera
Revisó: Gladys Candelario Meneses
Líder de Programa Ingresos y Pagos
José Ramón Sierra Iguaran
Director de Tesorería.
Edson Manjarres Bolaño.
Secretario de Hacienda Distrital.
Luisa Fernanda Echeverri Niño
Directora Jurídica Distrital (e)